

## **AUTO No. 05207**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993; el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011; el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 472 de 2003, derogado por el artículo 33 del Decreto 531 de 2010; el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante **radicado No. 2010ER61314 del 10 de noviembre de 2010**, la señora GLORIA INES MORALES VELEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.530.017, en calidad de representante legal de la sociedad **HORIZONTES FINCA RAIZ LTDA**, con NIT. 800.082.729-3, presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, solicitud para efectuar tratamientos silviculturales de veintisiete (27) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado de la Carrera 6 No. 183-45, localidad (1), en esta Ciudad, por interferir en proyecto de construcción.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, previa visita el día 22 de noviembre de 2010, emitió el **Concepto Técnico No. 2010GTS3364 del 24 de noviembre de 2010**, mediante el cual se consideró técnicamente viable la Tala de: un (1) Acacia Negra y ocho de (8) Acacia Japonesa; la conservación de: tres (3) Acacia Negra y catorce de (14) Acacia Japonesa y la poda de formación de un (1) Acacia Negra, ubicados en espacio privado de la Carrera 6 No. 183-45, localidad (1), en esta Ciudad.

Que igualmente el Concepto en mención determinó que, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por

**AUTO No. 05207**

compensación la suma de **DOS MILLONES SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.071.845)**, equivalentes a **14.9 IVP(s)** y **4.02 SMMLV** (al año 2010) y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$99.900)**, de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud: Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y Resolución 2173 de 2003.

Que el Director de Control Ambiental de la SDA, mediante **Auto No. 6878 del 28 de diciembre de 2010**, inició al trámite Administrativo Ambiental, a favor de la sociedad **HORIZONTES FINCA RAIZ LTDA**, con NIT. 800.082.729-3, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, el cual fue notificado personalmente al señor CARLOS ALBERTO LAGOS RICO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.472.870, en calidad de Autorizado, el día 13 de enero de 2011.

Que el Director de Control Ambiental de la SDA, mediante **Resolución No. 7797 del 28 de diciembre de 2010**, autorizó a la sociedad **HORIZONTES FINCA RAIZ LTDA**, con NIT. 800.082.729-3, por intermedio de su Representante Legal **GLORIA INES MORALES VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.530.017, o por quien haga sus veces, para efectuar los tratamientos silviculturales de Tala de: un (1) Acacia Negra y ocho de (8) Acacia Japonesa; la conservación de: tres (3) Acacia Negra y catorce de (14) Acacia Japonesa y la poda de formación de un (1) Acacia Negra, ubicados en espacio privado de la Carrera 6 No. 183-45, localidad (1), en esta Ciudad.

Que igualmente la Resolución ibídem determinó que, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **DOS MILLONES SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.071.845)** equivalentes a **14.9 IVP(s)** y **4.02 SMMLV** (al año 2010)

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor CARLOS ALBERTO LAGOS RICO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.472.870, en calidad de Autorizado (folios 90-95) el día 13 de enero de 2011, cobrando ejecutoria el 21 de enero de la misma anualidad.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SDA, realiza visita de seguimiento a la Carrera 6 No. 183-45 y emite el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 17661 del 21 de noviembre de 2011**, verificando la ejecución de los tratamientos autorizados por la Resolución No.

**AUTO No. 05207**

7797 del 28/12/2010; que el trámite no requirió salvoconducto de movilización, en cuanto al pago por concepto de evaluación y seguimiento reposa en el expediente y en cuanto al de compensación no se presentó recibo de pago.

Que dando el trámite correspondiente, la subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **SDA-03-2010-2750** y en las bases de la Subdirección Financiera, encontrando que a folio 4 reposa copia del recibo de pago No. 761399/348447 del 10 de noviembre de 2010 por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$99.900)** por concepto de evaluación y seguimiento; y a folio 100 obra documento de la Secretaria de Hacienda del Distrito, Sistema de Operación y Gestión de Tesorería, Detalle Diario de Ingresos del 19 de enero de 2011 en el que registra el pago por Compensación, con el recibo No. 355130 por un valor de **DOS MILLONES SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.071.845)**

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los*

**AUTO No. 05207**

*expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente Archivar el expediente **SDA-03-2010-2750**, toda vez que se llevó a cabo los tratamientos autorizados y los pagos correspondientes a los servicios de evaluación y seguimiento; así como lo correspondiente a la compensación de los árboles efectivamente talados, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: “(...) *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior*”, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico*”.

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se

**AUTO No. 05207**

otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2010-2750**, en materia de autorización a la sociedad **HORIZONTES FINCA RAIZ LTDA**, con NIT. 800.082.729-3, a través de su Representante Legal, o de quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia; solicitud debido a que los individuos arbóreos interferían en proyecto de construcción.

**Parágrafo.-** Una vez en firme la presente actuación, remitir el presente cuaderno administrativo **SDA-03-2010-2750** al Grupo de Expediente, a fin de que procedan a su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a la sociedad **HORIZONTES FINCA RAIZ LTDA EN LIQUIDACION**, con NIT. 800.082.729-3, a través de su liquidador, representante legal, o quien haga sus veces, en la Carrera 14 No. 93 B-32 Oficina 501 de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 05207**

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 23 días del mes de noviembre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*EXPEDIENTE SDA-03-2010-2750*

**Elaboró:**

Ana Mercedes Ramirez Rodriguez    C.C: 21175788    T.P: 126143    CPS: CONTRATO 1298 DE 2015    FECHA EJECUCION: 22/10/2015

**Revisó:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez    C.C: 39799612    T.P: 124501 C.S.J    CPS: CONTRATO 838 DE 2015    FECHA EJECUCION: 22/10/2015

YURANY FINO CALVO    C.C: 1022927062    T.P: N/A    CPS: CONTRATO 1272 DE 2015    FECHA EJECUCION: 23/11/2015

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR    C.C: 52528242    T.P:    CPS:    FECHA EJECUCION: 23/11/2015